

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de la facultad conferida en el Art. 35 fracs. I y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GRANJA INDUSTRIAL JUVENIL DE RECUPERACION

TITULO I

BASES GENERALES, OBJETIVOS Y SISTEMA

CAPITULO I

GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La Granja Industrial Juvenil de Recuperación es el órgano encargado de aplicar las medidas tutelares respecto aquellos menores a quienes fuere preciso internar para los efectos de su educación y adaptación, según lo disponen los artículos 1, 5, 9 y 19, fracciones V y VI, de la Ley de Readaptación Juvenil.

Artículo 2.- La Granja Industrial Juvenil de Recuperación proporcionará el tratamiento integral tendiente a modificar la conducta irregular de los menores infractores, a quienes los consejos paternales del Estado consideren necesario recluir en los términos de artículo anterior.

Artículo 3.- La observación y dictamen de la personalidad del menor infractor a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Readaptación Juvenil, invariablemente deberá practicarse en el Centro de Observación de Menores dependiente del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y sólo por causas fundadas y motivadas, el Jefe del mismo Departamento podrá determinar el funcionamiento transitorio de la Granja Industrial Juvenil de Recuperación como Centro de Observación en los términos del mencionado dispositivo.

Artículo 4.- Para el logro de sus objetivos, la Granja Industrial Juvenil de Recuperación podrá:

- I. Solicitar a la autoridad competente la tramitación de los juicios de pérdida de la patria potestad y nombramiento de tutores, en favor de aquellos menores cuyos padres sean notoriamente incapaces de orientarlos o educarlos adecuadamente; previo estudio del responsable de la Coordinación de Trabajo Social; y
- II. Aceptar la colaboración, permanente o transitoria, de los organismos públicos o privados que, a juicio del Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se considere conveniente para los fines de la institución.

Artículo 5.- La Granja Industrial Juvenil de Recuperación, deberá en todo momento:

- I. Atender preferente y especializadamente a los reiterantes, protegiendo a los de primer ingreso de su agresión e influencia, hasta en tanto que se hagan obras de materiales para tenerlos separados;
- II. Clasificar la distribución de los menores en el interior, atendiendo a su edad, infracción, personalidad, patología y grado de reiterancia;
- III. Evaluar los avances de la modificación de la conducta irregular de cada uno de los menores

infractores; y

IV. Dictaminar cuando se considere modificada o adaptada la conducta irregular del menor infractor.

Artículo 6.- Con independencia del criterio expresado en la fracción II del artículo anterior, los menores con problemas de identidad sexual, epilépticos o francos enfermos mentales, deberán recibir tratamiento en secciones especiales para tal efecto. De igual modo se procederá con aquellos menores que, en razón de sus graves alteraciones conductuales, causen un perjuicio al resto de la población y representen un obstáculo para el sistema implantado.

Artículo 7.- En todo caso, la distribución y alojamiento de los menores, se asignará exclusivamente por el Director de la institución a sugerencia del Consejo Técnico.

Artículo 8.- En la institución habrá un dormitorio especial a donde se trasladará temporalmente a todos aquellos menores que incurran en errores de conducta o faltas disciplinarias internas y en el cual se les otorgará un tratamiento personalizado tendiente a la modificación de su conducta intrainstitucional.

Artículo 9.- La Granja Industrial Juvenil de Recuperación practicará los estudios necesarios a fin de sugerir a la Dirección General de Prevención Social del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, las medidas que deberán tomarse para orientar y evitar la conducta irregular en el ámbito infantojuvenil.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Artículo 10.- El Sistema de Tratamiento que se aplicará en la institución, estará fundamentado en principios humanitarios y científicos y será ajeno totalmente a la represión, al tratamiento que se concede a los adultos y a cualquier otro que se fundamente en ideas de castigo.

Artículo 11.- El Sistema de Tratamiento será integral e interdisciplinario y buscará en todo momento la adecuada habilitación y adaptación del menor para la vida social, procurando su no reiterancia.

Artículo 12.- El Sistema de Tratamiento se dividirá en seis áreas de aplicación simultánea, que serán las siguientes:

- I. Area informativa-formativa;
- II. Area de capacitación para el trabajo;
- III. Area educativa;
- IV. Area recreativa y cultural;
- V. Area deportiva; y
- VI. Area de higiene y salud mental.

Artículo 13.- El área informativa-formativa tendrá los objetivos siguientes.

A. En un primer nivel:

- I. Fomentará la adaptación activa del menor medio institucional y motivará su interés para insertarse en el proceso terapéutico;
- II. Tenderá a desensibilizarlo en el uso o abuso de las drogas;

III. Le proporcionará información fundamental sobre los procesos psicosexuales; y

IV. Creará conciencia en los jóvenes de la importancia de las relaciones interpersonales para su mayor integración al medio.

B. En un segundo nivel:

El menor recibirá dinámicas de grupos en forma objetiva y sistematizada, con el objeto de que experimente un crecimiento emocional y una capacidad para pensar por sí mismo y tomar sus propias decisiones.

C. En un tercer nivel:

Se evaluará el caso en particular y, según el problema de conducta, el joven recibirá ayuda o terapia psicológica o psiquiátrica.

D. En un cuarto nivel:

Se evaluará el clima familiar y se proporcionará a la familia del menor la ayuda o terapia necesaria para corregir sus pautas disfuncionales.

Artículo 14.- El área de capacitación para el trabajo tendrá como objetivo que el menor adquiera una carrera técnica u oficio en los talleres-escuela de la institución.

Artículo 15.- El área educativa tendrá por objetivo que el menor aprenda a leer y a escribir, termine la primaria, secundaria o algunas de sus etapas, según el caso en particular. Para tales efectos se utilizarán las técnicas más avanzadas de la pedagogía correctiva y se dará preferencia a los sistemas abiertos de enseñanza.

Artículo 16.- El área recreativa y cultural tendrá como objetivo que el menor desarrolle aptitudes artísticas, participando activamente en los talleres de las bellas artes que se establezcan. Asimismo tenderá a elevar el grado cultural del menor, fomentando los círculos de lectura y le motivará para que participe en los eventos culturales y recreativos que se programen en la institución.

Artículo 17.- El área deportiva creará conciencia en los jóvenes sobre los beneficios de la actividad en la formación integral de la personalidad y programará ejercicios físicos y deportivos para que obtengan un buen estado de salud física y mental.

Artículo 18.- El área de higiene y salud mental promoverá el mejoramiento de los hábitos de higiene de los menores en la institución y les creará conciencia sobre la importancia de la salud no sólo como concepto de ausencia de enfermedad, sino también como estado de plena aptitud física y mental para alcanzar su sano desarrollo.

CAPITULO III

DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 19.- Dentro de la institución funcionará un Consejo Técnico que estará constituido por representantes de las diferentes especialidades que concurren al conocimiento profundo del menor y que coadyuven a su tratamiento y mejor conformación biopsicosocial.

Artículo 20.- El Consejo Técnico se integrará por el Director. Quien será el Presidente del mismo, el Subdirector General, quien será substituto en caso de ausencia, el Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario, el Subdirector Administrativo, el Subdirector Técnico, el Subdirector de Preceptoría y Vigilancia y los coordinadores de las áreas de psicología, medicina, trabajo social, pedagogía y psiquiatría.

Artículo 21.- En los casos de substitución del Director por el Subdirector General, en las sesiones

del Consejo Técnico, éste tendrá la obligación de informar los resultados de los acuerdos tomados en dichas sesiones al Director de inmediato, para que éste los ratifique o rectifique, haciendo uso del derecho de voto de calidad a que se refiere la fracción VI del artículo 53 de este reglamento.

Artículo 22.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y aprobar los lineamientos de política científica institucional;
- II. Discutir y aprobar los métodos y programas específicos que deberán seguirse para el debido cumplimiento de los objetivos generales consignados en el capítulo II de este reglamento;
- III. Sugerir al Director la clasificación del dormitorio para cada menor, en los términos de los artículos 5 fracción II, 6 y 7 de este reglamento;
- IV. Proponer al Consejo Paternal respectivo los menores que, a su juicio puedan disfrutar del beneficio de la libertad condicional, según lo disponen los artículos 48 y 49 de la Ley de Readaptación Juvenil;
- V. Diseñar el tratamiento específico que deberá recibir cada menor de acuerdo con su problemática, evaluando los avances de la modificación de su conducta;
- VI. Dictaminar, fundada y motivadamente, cuando se considere modificada o adaptada la conducta irregular del menor infractor, proponiendo alternativas para su mejor reintegración social,
- VII. Comunicar al Consejo Paternal que corresponda los dictámenes a que se refiere la fracción anterior para los efectos de que, si lo considera conveniente, se autorice la libertad del menor; y
- VIII. Previo el dictamen establecido en la fracción VI de este artículo, solicitar al Director General de Prevención Social del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el visto bueno para ejecutar, con las condiciones necesarias, las libertades de aquellos menores que se encuentren o hayan sido puestos a disposición de la institución.

Artículo 23.- Si el Director General de Prevención Social del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tuviera alguna objeción para otorgar el visto bueno a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, deberá comunicar fundadamente su negativa al Consejo Técnico, quien previo estudio del caso, emitirá un nuevo dictamen para su aprobación. Si persistiera la controversia, el caso deberá turnarse al Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien decidirá en definitiva.

Artículo 24.- El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente una vez a la semana, y extraordinariamente todas las veces que sea necesario.

Artículo 25.- El Subdirector Jurídico levantará acta pormenorizada de cada sesión, misma que servirá para llevar la memoria del Consejo, y en su caso, para integrar el expediente interdisciplinario de cada menor y llevar el control de su evolución y respuesta al tratamiento.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Técnico tendrán voz y voto. El Director tiene, además, voto de calidad.

Artículo 27.- A las sesiones del Consejo Técnico nunca podrán asistir internos, pero si sus miembros lo consideran necesario, podrán invitarse a sus padres o tutores. Podrá autorizarse también, la visita de observación de estudiantes o profesionistas interesados en las sesiones con fines académicos o científicos, previo acuerdo del Presidente del Consejo.

TITULO II

ORGANIZACION, FUNDACIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 28.- La Granja Industrial Juvenil de Recuperación contará con el personal directivo, técnico de preceptoría y con las secciones a que se refiere este reglamento, en el número y con las categorías que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 29.- Todo el personal que aspire a ingresar a la institución, será seleccionado y capacitado previamente en la Jefatura de Selección y Capacitación del Personal del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien hará las proposiciones finales de nombramiento al Jefe del Departamento.

Artículo 30.- El personal de confianza podrá ser removido libremente a juicio del Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o de la Dirección del Centro, previo cumplimiento de las formalidades que al respecto señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 31.- Todo el personal, sin distinción de nivel deberá asistir a los cursos de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización que se organicen por conducto de la Dirección General de Prevención Social y la Jefatura de la Selección y Capacitación del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado, o la Dirección del Centro, y al finalizar cada curso se practicarán evaluaciones para que el resultado de las mismas establezcan la posibilidad de continuación o ascenso del cargo que se sustenta.

Artículo 32.- El personal directivo, técnico, administrativo y de preceptoría, se seleccionará de conformidad a su vocación, aptitudes, preparación académica, antecedentes personales, profesionales y experiencia. El Director y Subdirector General a propuesta del Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, serán designados por el ciudadano Gobernador del Estado.

Artículo 33.- Todo el personal deberá acatar las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplirá con los horarios establecidos para entrar, salir, tomar alimentos, realizar el trabajo y prestar todos aquellos servicios especiales que las necesidades de la institución reclamen y sean ordenados por la Dirección.

Cualquier falta en este aspecto ameritará sanción que será impuesta por el Director, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Artículo 34.- El personal no vestirá de uniforme, sin embargo las áreas técnicas, el personal de cocina, mantenimiento y similares, usarán la ropa necesaria para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 35.- El personal de preceptoría y aquel que determine el Director del Centro, deberá someterse a una revisión al ingresar a la institución.

Artículo 36.- Ningún miembro del personal podrá introducir alimentos y objetos que se encuentren prohibidos.

Artículo 37.- Queda prohibido el préstamo y la compra de venta de objetos del personal entre sí, y con los menores y sus familias, así como realizar rifas, loterías, tandas o cualquier juego o propaganda que distraiga al personal de sus actividades.

Artículo 38.- Queda prohibido estrictamente introducir propaganda política, impresos pornográficos o cualquier otra publicación que, a criterio de la Dirección altere el orden moral y afecte el sistema implantado.

Artículo 39.- Tanto al personal de la institución, como a los menores, se les prohíbe estrictamente la posesión de alimentos fuera del lugar destinado para ingerirlos.

Artículo 40.- Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los muebles, máquinas, instrumental, útiles y demás enseres que se les proporcionen para la realización de su trabajo y el de los demás.

Artículo 41.- No se recibirán visitas de ninguna especie por parte del personal, salvo caso de emergencia y previa autorización de la Dirección.

Artículo 42.- Los problemas que sean detectados por cualquier miembro del personal entre sí, con o entre los menores, deberán ser comunicados a la Dirección o Subdirección para la solución correspondiente.

Artículo 43.- El trato que se otorgará a los menores deberá ser siempre amable y cariñoso, pero firme, y se evitará en todo momento llamarlos por su sobrenombre, apodo o alias.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido utilizar como medida de tratamiento, por cualquier miembro del personal, los golpes, malos tratos, injurias, amenazas, intimidaciones o escándalo.

Artículo 45.- Sólo el Director podrá autorizar que el personal dé obsequios a los menores, en los casos en que se crea conveniente para el reforzamiento de la actividad terapéutica.

Artículo 46.- En todo caso, los encargos de los menores sólo podrán hacerse por conducto de la Coordinación de Trabajo Social, previa autorización de la Dirección.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 47.- El personal directivo de la Granja Industrial Juvenil de Recuperación se compondrá de:

- I. Director;
- II. Subdirector General;
- III. Subdirector Administrativo;
- IV. Subdirector Jurídico;
- V. Subdirector Técnico; y
- VI. Subdirector de Preceptoría y Vigilancia.

Artículo 48.- El Director y el Subdirector General ejercerán el mando sobre todo el personal de la institución. El resto del personal directivo, lo ejercerá sobre las secciones correspondientes de su especialidad.

Artículo 49.- Todo el personal de la institución quedará sujeto a la autoridad del Director, de él recibirán los programas de trabajo, que serán implementados a través de las áreas respectivas.

Artículo 50.- Todos los subdirectores, a excepción del general, ostentan igual categoría entre sí. Esto no debe obstar para que ejerzan una intercolaboración que ayude a resolver los problemas de cada área y que deberá ser orientada por el Director.

Artículo 51.- El Director y el Subdirector General deberán establecer la coordinación necesaria para que la institución quede cubierta el mayor tiempo posible por cualquiera de los dos. En caso de que ninguno de ellos se encontrara, las decisiones más urgentes deberán tomarse por los demás

subdirectores, dentro de sus respectivas competencias, e informando de inmediato al superior.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION

Artículo 52.- Queda bajo responsabilidad de la Dirección, la programación, ejecución y supervisión de todas las actividades de la institución. Para tales efectos, los titulares de cada Subdirección de Area, deberán acordar con el Director las cuestiones de su competencia.

Artículo 53.- Son funciones y atribuciones del Director:

- I. Llevar a cabo un programa anual de actividades que atienda tanto al estudio, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los menores, así como la atención y mejoramiento de los empleados y demás áreas de la institución;
- II. Supervisar cada uno de los sectores que comprenden al funcionamiento total de la institución, con objeto de detectar fallas, establecer medidas de prevención y sugerir planes de mejoramiento;
- III. Procurar que las instalaciones se encuentren siempre en buen estado, responsabilizando a cada sector de su cometido;
- IV. Representar a la institución en todos los actos en que sea necesario;
- V. Acordar semanalmente, como mínimo, con su superior inmediato;
- VI. Presidir el Consejo Técnico de la institución teniendo además, voto de calidad, de conformidad con los artículos 20 y 26 de este reglamento;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de tratamiento, sugiera el Consejo Técnico;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las condicionantes a que queda sujeta la prelibertad de algún menor en los términos del artículo 49 de la Ley de Readaptación Juvenil;
- IX. Recibir en audiencia a todo menor que lo solicite;
- X. Visitar periódicamente los dormitorios de la institución, e intercambiar opiniones con los menores;
- XI. Comunicar decisiones y resultados, altas y bajas de los menores, rendir parte de novedades, realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, ante la superioridad, con objeto de mantener ágil el movimiento de la institución;
- XII. Imponer sanciones y otorgar estímulos al personal;
- XIII. Planificar la distribución de los menores según lo disponen los artículos 5, fracción II y 6 de este reglamento;
- XIV. Planificar, organizar y supervisar el funcionamiento de los talleres-escuela de la institución, debiendo delegar esta función en quien o quienes estime pertinente;
- XV. Cuidar que se lleven a cabo los estudios científicos que sean necesarios, tanto para cumplir lo estipulado en el artículo 9 de este reglamento, como para el mejoramiento del Sistema de Tratamiento;
- XVI. Rendir por escrito informe mensual de actividades a su superior inmediato; y

XVII. Realizar las demás tareas que le sean fijadas por sus superiores y las que sean inherentes a sus propias funciones.

CAPITULO IV

DE LA SUBDIRECCION GENERAL

Artículo 54.- El Subdirector General está obligado a substituir al Director durante todas sus ausencias y a colaborar en la realización de las tareas que este delegue o fije.

Artículo 55.- Serán funciones del Subdirector General además de las mencionadas, supervisar las demás subdirecciones de la institución en forma detallada, e informar de inmediato al Director de las fallas que en las mismas encuentre.

CAPITULO V

DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 56.- Son funciones del Subdirector Administrativo las siguientes:

- I. Cuidar del mantenimiento total de la institución, procurando establecer programas preventivos permanentes, para evitar en todo momento el deterioro de las instalaciones, implementos de trabajo y demás bienes muebles de la institución;
- II. Cuidar de la alimentación de los menores y del personal autorizado, de tal manera que las dietas concedidas se encuentren en perfecto estado de higiene, entregados a la hora establecida y presentada en forma variada;
- III. Implementar un sistema para el abastecimiento de agua que sea acorde con las necesidades de la institución. Asimismo procurará mantener en buen estado el sistema de drenaje y atenderá todo lo concerniente con el problema de basura;
- IV. Establecer un programa de acción adecuado para el funcionamiento eficaz de los servicios generales de la institución; sistema eléctrico, lavandería, cocina, sistema de agua potable y negras, aprovisionamiento de combustibles, sistemas de bombeo, transporte y todo lo demás destinado al buen funcionamiento de material del centro, estableciendo además los mecanismos idóneos para el control de los implementos y artefactos que se poseen para el consumo, depósito y conservación;
- V. Controlar a todo el personal en sus diversos niveles, a excepción del directivo, que directamente corresponderá a la Dirección, en relación con la puntualidad y asistencia, altas y bajas, vacaciones, permisos y licencias y cualesquiera otros movimientos que el personal observe. Las licencias y permisos sólo pueden concederse por la Dirección, en los términos y con las limitaciones que señale el Reglamento Interior de Trabajo del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- VI. Procurar tener en cantidad suficiente la ropa que requieran los menores y el personal;
- VII. Cuidar que la contabilidad del Centro se lleve adecuadamente, a fin de poder estar en posibilidad de presentar, a la superioridad, los estudios de cuenta, balance e informes que se le solicite;
- VIII. Realizar los inventarios de todos los implementos, artefactos y posesiones de la institución, llevando cuenta, bajo la responsabilidad del titular, de las altas y bajas, y las modificaciones que se produzcan en la estructura de las instalaciones y la dotación general de implementos del Centro;

- IX. Supervisar todas las actividades laborales que quedan a su cuidado directo, sin perjuicio de la participación que puedan tener las secciones técnicas;
- X. Efectuar la asignación al trabajo de los menores, previo acuerdo de la Dirección y tomando en consideración la opinión de los subdirectores técnicos y de preceptoría;
- XI. Realizar el pago de salarios y prestaciones diversas a todo el personal y menores que se encuentren laborando;
- XII. Manejar la tienda de la institución, las áreas de cultivo y autorizar los gastos del fondo revolvente, previo acuerdo del Director;
- XIII. Aplicar las utilidades obtenidas en la forma que señale la Dirección y apruebe el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- XIV. Solicitar la práctica de auditorías cuando estime pertinente;
- XV. Gestionar, ante las autoridades del Instituto Jalisciense de Rehabilitación Social, la instalación de talleres de producción o maquila, que coadyuven al sostenimiento de los internos de escasos recursos;
- XVI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XVII. Las demás que sean inherentes al cargo y aquellas que le sean ordenadas por la Dirección.

Artículo 57.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector Administrativo contará con el número de coordinadores y supervisores que sean necesarios.

CAPITULO VI

DE LA SUBDIRECCION JURIDICA

Artículo 58.- Son funciones del Subdirector Jurídico las siguientes:

- I. Controlar las altas y bajas de la población de menores, cuidando que las mismas estén siempre al día;
- II. Crear, organizar y desarrollar un archivo adecuado para el control de los expedientes de los menores mismo que se guardará en completo sigilo. Sólo se podrán proporcionar datos a las autoridades competentes, o a los padres o tutores cuando se juzgue conveniente por la Dirección;
- III. Integrar el expediente único de cada menor, mismo que deberá contener información de las siguientes áreas: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológico, de trabajo social, pedagógica y preceptoría;
- IV. En ausencia del Director o del Subdirector General, autorizar traslados u oficios de libertad, pero bajo su más estricta responsabilidad. Si el Director lo cree conveniente, esta facultad le podrá ser delegada;
- V. Realizar estudios estadísticos en correlación con las áreas técnicas;
- VI. Levantar actas de cada una de las reuniones del Consejo Técnico, recabando las firmas de los participantes;
- VII. Levantar actas administrativas que se refieran a hechos irregulares cometidos tanto por los menores, como por los empleados de la institución;
- VIII. Llevar el control y actualización diaria del libro de registro;

- IX. Tramitar ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan, el traslado de los menores infractores que se encuentren indebidamente en las instalaciones de tratamiento de adultos;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la tramitación de los juicios a que se refieren la fracción I del artículo 4 de este reglamento;
- XI. Proporcionar informes a las autoridades que lo requieran y realizar los diversos trámites jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución, previo acuerdo de la Dirección;
- XII. Controlar los sistemas de identificación de los menores, en los términos que señale la Dirección;
- XIII. Certificar los documentos que se requieran en el ejercicio de su cargo;
- XIV. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico; y
- XV. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo y aquellas que le sean conferidas por la Dirección.

Artículo 59.- El Subdirector Jurídico tendrá además a su cargo la sección de estadísticas a que se refiera la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Readaptación Juvenil, con las atribuciones y funciones consignadas en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

CAPITULO VII

DE LA SUBDIRECCION TECNICA

Artículo 60.- Serán funciones del Subdirector Técnico las siguientes:

- I. Planificar, organizar, coordinar y supervisar el trabajo de las áreas de trabajo social, psicología, psiquiatría, medicina, odontología y pedagogía, de tal manera que se cumplan los objetivos del sistema de tratamiento a que se refiere este reglamento. Lo anterior no será obstáculo para que las áreas mencionadas acuerden con el Director asuntos de naturaleza no técnica o relativa al Sistema de Tratamiento;
- II. Llevar el control de expediente clínico que se llevará de cada menor y que deberá contener toda la información concerniente a su proceso terapéutico;
- III. Supervisar que la información, dinámicas grupales y terapias que se efectúen en los diversos niveles del sistema de tratamiento, se cumplimenten conforme a lo planeado;
- IV. Supervisar personalmente el tratamiento que se otorgue en los dormitorios especiales;
- V. Evaluar y supervisar semanalmente el trabajo del personal a su cargo, aplicando los sistemas que crea convenientes, previo acuerdo de la Dirección;
- VI. Planificar, coordinar y realizar los estudios científicos que sean necesarios, a fin de optimizar los sistemas de tratamiento;
- VII. Orientar a los familiares de los menores y a todo aquel que lo solicite;
- VIII. Dar a los menores y a sus familiares, las recomendaciones necesarias para la continuación del proceso terapéutico en el exterior;
- IX. Proponer al Director los casos que deban ser evaluados en Consejo Técnico, en coordinación con las áreas involucradas;

- X. Organizar ciclos de conferencias con el personal técnico para retroalimentación y superación psicoterapéutica;
- XI. En coordinación con todas las áreas de la institución, evaluar el clima institucional y proponer al Director las medidas necesarias para que éste sea óptimo y acorde a los objetivos del presente reglamento;
- XII. Rendir informe mensual de actividades al Director;
- XIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico; y
- XIV. Las demás inherentes a su cargo y que le confiera la Dirección.

Artículo 61.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector Técnico contará con el auxilio de un Coordinador para cada una de las siguientes secciones: trabajo social, psicología, psiquiatría, medicina, odontología y pedagogía.

Artículo 62.- Son funciones del Coordinador de Trabajo Social las siguientes:

DE LA COORDINACION DE TRABAJO SOCIAL

- I. Practicar los estudios sociales que sean necesarios, asignando y distribuyendo equitativamente el trabajo entre todos los elementos disponibles;
- II. Integrarse en las labores terapéuticas en los términos que fije el Subdirector Técnico, previo acuerdo de la Dirección;
- III. Evaluar y supervisar al personal a su cargo en los términos que fije el Subdirector Técnico;
- IV. Supervisar que se cumpla con los requisitos necesarios para autorizar la visita familiar;
- V. Brindar la orientación e información que soliciten los menores y sus familias;
- VI. Localizar de inmediato a la familia del menor y en caso de que no exista, aportar las sugerencias para sustituirla;
- VII. Coordinarse con los organismos de ayuda a menores para los efectos de plantear la planificación de su futura reinserción;
- VIII. Establecer los sistemas de seguimiento, en los términos en que se acuerde por el Consejo Técnico;
- IX. Orientar a la familia del menor en relación con la actitud que deben guardar dentro del proceso de tratamiento, así como después de concluido el mismo;
- X. En coordinación con todas las demás áreas, establecer los programas de espectáculos, cívicos, artísticos y culturales que sean necesarios, a fin de que se cumpla con los objetivos del Sistema de Tratamiento;
- XI. Gestionar, ante el Patronato del Tratamiento Post-Institucional del Estado, la ayuda laboral, médica, jurídica, asistencial, pedagógica, psicológica o psiquiátrica, que requieran los menores liberados;
- XII. Acordar con el Director los asuntos que éste crea pertinentes;
- XIII. Rendir informes en los términos y plazos que le fijen sus superiores;
- XIV. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico; y

XV. Las demás inherentes al cargo o que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 63.- El Coordinador del Trabajo Social tendrá además a su cargo la Sección de Investigación y Protección a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la Ley de Readaptación Juvenil, con las atribuciones y funciones consignadas en los artículos 11 y 12 del mismo ordenamiento.

DE LAS COORDINACIONES DE PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA

Artículo 64.- Los coordinadores de psicología y psiquiatría, en forma separada, tendrán las funciones siguientes:

- I. Practicar los estudios psicológicos o psiquiátricos que sean necesarios, asignados y distribuyendo equitativamente el trabajo entre todos los elementos disponibles;
- II. Proporcionar a los menores la ayuda, terapia o tratamiento psicológico o psiquiátrico que se requieran, distribuyendo la carga en los términos del artículo anterior;
- III. Integrarse en las labores terapéuticas en los términos que fije el Subdirector Técnico, previo acuerdo de la Dirección;
- IV. Evaluar y supervisar el personal a su cargo en los términos que fije el Subdirector Técnico, previo acuerdo de la Dirección;
- V. Orientar a la familia del menor en relación con la actitud que deben guardar dentro del proceso de tratamiento, así como después de concluido el mismo;
- VI. Rendir informes en los términos y plazos que le fijen sus superiores;
- VII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico, y
- VIII. Las demás inherentes al cargo o que le confieran sus superiores jerárquicamente.

Artículo 65.- Los coordinadores de psicología y psiquiatría, en lo que concierne a cada quien en su especialidad, realizarán las funciones de la Sección Médica-Psicológica y de Paidología a que se refiere la fracción III del artículo 10 de la Ley de Readaptación Juvenil, con las atribuciones consignadas en los artículos 14 y 15 del mismo ordenamiento.

DE LA COORDINACION MEDICA

Artículo 66.- Son funciones del Coordinador Médico:

- I. Efectuar los estudios médicos que sean necesarios, proponiendo las medidas preventivas o curativas que resulten adecuadas;
- II. Evaluar el estado de salud en que se recibe al menor de nuevo ingreso;
- III. Revisar periódicamente los dormitorios, escuela, talleres, servicios generales y demás áreas de la institución, a fin de establecer las medidas de higiene y profilaxis que sean necesarias;
- IV. Ordenar, previo acuerdo de la Dirección, el traslado de los enfermos que no puedan ser atendidos en el interior del propio Centro, a las instituciones adecuadas;
- V. Dar aviso a las autoridades respectivas, previo visto bueno de la Dirección, en los casos de enfermedades en que así lo exija el Código Sanitario;
- VI. Organizar cursos, tanto al personal como a los menores, sobre higiene, educación sexual y planificación familiar;
- VII. Mantener el servicio constante durante las 24 horas del día;

- VIII. Integrarse en las labores terapéuticas en los términos que fije el Subdirector Técnico, previo acuerdo del Director;
- IX. Acordar con el Director los asuntos que éste le indique;
- X. Evaluar y supervisar el trabajo del personal a su cargo, en los términos que le fijen sus superiores;
- XI. Rendir informes en los términos y plazos que le sean indicados;
- XII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico; y
- XIII. Las demás inherentes al cargo o que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

Artículo 67.- El personal de enfermería, coadyuvará al cumplimiento de los programas y tratamientos establecidos por el servicio médico, pero no podrá suplir en ningún momento al médico, salvo caso de emergencia y bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 68.- El Coordinador Médico, en lo que concierne a su especialidad, realizará las funciones de la Sección Médica-Psicológica y de Paidología a que se refiere la fracción III del artículo 10 de la Ley de Readaptación Juvenil, con las atribuciones consignadas en los artículos 14, 15 y 16 del mismo ordenamiento.

DE LA COORDINACION DE PEDAGOGIA

Artículo 69.- Son funciones del Coordinador de Pedagogía:

- I. Realizar los estudios pedagógicos que sean necesarios, a fin de detectar la problemática y grado de conocimiento del menor, ubicándolo en el grupo que sea pertinente;
- II. Proponer a sus superiores jerárquicos el sistema educativo especializado para menores infractores que se aplicará en la institución, en los términos del artículo 15 de este reglamento;
- III. Evaluar y supervisar el trabajo del personal a su cargo en los términos que le fijen sus superiores;
- IV. Acordar con el Director las cuestiones que éste disponga;
- V. Gestionar ante el Departamento de Educación Pública del Estado y las autoridades federales, para que sean reconocidos los estudios de los menores, en los términos de los convenios que se establezcan;
- VI. Integrarse en las labores terapéuticas en los términos que fije el Subdirector Técnico, previo acuerdo de la Dirección;
- VII. Rendir informes en los términos y plazos que le fije la superioridad;
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico; y
- IX. Las demás inherentes al cargo o que le confieren a sus superiores jerárquicos.

Artículo 70.- El Coordinador de Pedagogía tendrá además a su cargo la Sección Pedagógica a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la Ley de Readaptación Juvenil, con las atribuciones y funciones consignadas en el artículo 13 del mismo ordenamiento.

CAPITULO VIII DE LA SUBDIRECCION DE PRECEPTORIA Y VIGILANCIA

Artículo 71.- El Subdirector de Preceptoría y Vigilancia tiene las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de la seguridad de la institución y del sistema de vigilancia para evitar las descerciones al Sistema de Tratamiento;
- II. En coordinación con trabajo social, iniciar el proceso de inducción con los menores de nuevo ingreso;
- III. Orientar a los menores sobre sus obligaciones y derechos en el interior del Centro;
- IV. Supervisar la conducta, disciplina y cumplimiento de las obligaciones de los menores en la institución;
- V. En coordinación con la Subdirección Técnica, proponer al Director los sistemas y técnicas para el control de la conducta de los menores, que se crean convenientes para el buen funcionamiento del Sistema de Tratamiento;
- VI. En coordinación con el Subdirector Técnico, establecer los programas necesarios para la involucración del área de preceptoría en las labores terapéuticas;
- VII. En correlación con las áreas técnicas, programar los cursos de capacitación y actualización para el personal de preceptoría;
- VIII. Previo acuerdo con la Dirección, tendrá libertad y acceso a cualquier punto y en cualquier momento a la institución;
- IX. Realizar el registro de las pertenencias de los menores, de los visitantes, de los objetivos diversos y de los vehículos que tengan acceso a la propia institución, tanto a la entrada como a la salida, así como practicar todos los registros rutinarios en cualquier área del Centro, cuando fuera necesario, a fin de evitar la introducción y posesión de drogas, objetos peligrosos y armas que puedan poner en peligro la seguridad interna y el tratamiento;
- X. Rendir parte diario de novedades y todos aquellos informes que le solicite la Dirección;
- XI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico; y
- XII. Las demás inherentes a su cargo y aquellas que le confiera la Dirección.

Artículo 72.- Los requisitos y el catálogo de sanciones para el personal de preceptoría, serán fijados por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 73.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subdirección de Preceptoría contará con el auxilio de un Coordinador General, quien será el segundo en el mando, un Jefe por cada grupo que laborará 24 horas de trabajo por 48 de descanso y el número de supervisores y preceptores que sean necesarios.

TITULO III

DEL REGIMEN INTERIOR

CAPITULO I

DEL TRABAJO

Artículo 74.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Readaptación Juvenil, el trabajo será obligatorio para los menores y para su realización se tomarán en cuenta sus deseos, vocación, aptitudes, grado de instrucción y culturación y las necesidades familiares de los mismos.

Artículo 75.- Ningún menor podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivos en el trabajo, o cargo alguno dentro de la institución.

Artículo 76.- Una parte del salario de los menores, se destinará para el fondo de ahorro. La cantidad será fijada por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de conformidad con las políticas existentes al respecto.

Artículo 77.- Los fondos de ahorro de los menores, serán depositados en institución de crédito, y los intereses beneficiarán al cuentahabiente. Los menores no pueden disponer de su fondo de ahorro antes de su alta, salvo por causa que así lo exijan a juicio de la Dirección. Esta regulará prudentemente la cantidad que pueda poseer el menor en el establecimiento.

CAPITULO II

DE LA SUPERVISION DE LA CONDUCTA

Artículo 78.- La supervisión de la conducta y la disciplina de los menores, será llevada a cabo por los preceptores, de conformidad a lo establecido por el presente reglamento, el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Artículo 79.- Los errores de conducta o faltas disciplinarias, se sancionarán de forma siguiente:

I. Reconvención verbal;

II. Suspensión temporal de derechos; y

III. Traslado temporal a dormitorio especial hasta por 30 días.

Artículo 80.- El traslado temporal a dormitorio especial sólo podrá ordenarse por el Director, el Subdirector General, el Subdirector de Preceptoría. El Coordinador General de Preceptoría, será el único, a excepción de los anteriores, que podrá suspender temporalmente algún derecho. Los preceptores sólo podrán hacer uso de la amonestación verbal, informando en todo caso a sus superiores.

Artículo 81.- El Director del Centro informará al Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el catálogo de errores de conducta de los menores que se sancionarán de conformidad al artículo anterior.

Artículo 82.- El Subdirector de Preceptoría, supervisará el cumplimiento de las sanciones establecidas en los términos de los artículos precedentes, comunicando además al Director de las irregularidades que en esta área pudieran presentarse.

CAPITULO III

DE LAS VISITAS

Artículo 83.- Las visitas serán familiar y especial. La visita familiar se llevará a cabo por los parientes consanguíneos del menor, en línea recta o colateral y por los tutores, concubina o esposa, previo cumplimiento de los requisitos que fije la Dirección del Centro. La visita especial se permitirá a cualquier persona que previamente calificada por la Dirección, a sugerencia de las áreas técnicas, pueda significar mejoramiento en la conducta y estructuración de la personalidad del menor.

Artículo 84.- De conformidad con las necesidades de la institución y para los efectos de un mejor control, el Director de la institución fijará los términos y horarios en que podrán realizarse ambas visitas.

Artículo 85.- Dentro de la visita especial se incluirá la religiosa que será autorizada por la propia Dirección de la institución, en los términos que se estimen convenientes para el mejoramiento moral y creación de valores positivos del menor.

Artículo 86.- Para conceder el pase al interior de la institución la visita deberá sujetarse a las condiciones que fije el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro, tales como la revisión personal y de objetos respetando además las prohibiciones que se establezcan para introducir alimentos, objetos o cualquier otro.

Artículo 87.- Las personas que visiten la institución con intereses científicos y con objeto de hacer estudios deberán contar previamente con el visto bueno de la Dirección.

Artículo 88.- En ausencia del Director o de los subdirectores general y de preceptoría, el Coordinador de Trabajo Social podrá otorgar permiso de cualquier tipo de visita, siempre que se reúnan los requisitos del caso, dando aviso de inmediato al superior.

Artículo 89.- Los visitantes se deberán anotar invariablemente en los libros de control correspondientes, a la entrada y salida de la institución, estampando además su firma.

Artículo 90.- En caso de verdadera emergencia, como pudiera ser la muerte de algún familiar del menor, se podrán conceder, a juicio del Director, visitas familiares domiciliarias, con la custodia debida y previa supervisión de la Coordinación de Trabajo Social.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS

Artículo 91.- Los horarios de actividades serán flexibles de conformidad con las necesidades de la institución; sin embargo se establecen las siguientes bases generales:

- I. 6:00 a 7:00 horas levantarse; aseo del dormitorio; salida del mismo; aseo de la institución;
- II. 7:00 a 8:00 horas actividades varias; aseo personal;
- III. 8:00 a 9:00 horas lavado de manos; desayuno; aseo de utensilios y comedor; aseo bucal;
- IV. 9:00 a 14:00 horas actividades varias (terapéuticas, educativas, culturales, deportivas, laborales, recreativas y visitas);
- V. 14:00 a 15:00 horas lavado de manos; comida; aseo de utensilios y comedor; aseo bucal;
- VI. 15:00 a 19:00 horas actividades varias, (terapéuticas, educativas, culturales, deportivas, laborales);
- VII. 19:00 a 20:00 horas lavado de manos; cena; aseo de utensilios y comedor; aseo bucal;
- VIII. 20:00 a 22:00 horas actividades recreativas diversas, aseo personal; ingreso a dormitorio; y
- IX. 22:00 horas cese de actividades.

CAPITULO V

DE LA COMUNICACION

Artículo 92.- Los menores, bajo la supervisión de los preceptores y de trabajo social, podrán escribir cartas y comunicarse telefónicamente con familiares o personas que, a criterio del área técnica los ayuden a su mejoramiento biopsicosocial.

Artículo 93.- El Director y demás personal ejecutivo, deberán recibir en audiencia a todo menor que lo solicite, dentro de los horarios fijados para tales efectos.

Las solicitudes se harán por conducto de Preceptoría o Trabajo Social.

Artículo 94.- Toda comunicación relativa a enfermedades graves o fallecimiento de algún menor, hecha a los familiares, deberá realizarse con el cuidado y técnica debidos, por conducto del personal de Trabajo Social.

CAPITULO VI

DE LOS TRASLADOS

Artículo 95.- Los traslados que se lleven a cabo, estarán acompañados exclusivamente por Trabajo Social y Preceptoría. En ningún caso se portarán armas, objetos contundentes o de cualquier otro tipo. En caso de agresión por parte de los menores, se tratará de utilizar la persuasión y la orientación y en el último caso, técnicas de control físico directo.

Artículo 96.- Todo traslado deberá contar con visto bueno del Director o de los subdirectores general y jurídico, en los términos del presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS OBJETOS Y PERTENENCIAS DE LOS MENORES

Artículo 97.- Las pertenencias y objetos que porten los menores en el momento de ingresar al Centro, deberán ser depositados en la administración mediante la expedición del recibo correspondiente. Estos pueden ser devueltos a la familia de inmediato, o bien al menor en el momento de su libertad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación de este reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Enrique Alvarez del Castillo

El Secretario General de Gobierno

Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez

El Jefe del Departamento de Servicios

Coordinados de Prevención y Readaptación Social

Lic. Roberto Ramos Valencia

REGLAMENTO PARA LA GRANJA INDUSTRIAL JUVENIL DE RECUPERACION

EXPEDIDO: 3 DE JUNIO DE 1986.

PUBLICACION: 17 DE JULIO DE 1986.

VIGENCIA: 18 DE JULIO DE 1986.